



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones.
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria.

Contrato No.2-14090015-5-42609

Compromiso No. 5-42609

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA No. 2-14090015-5-42609, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JESÚS GUAJARDO BRIONES**, EN SU CARÁCTER DE **COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y APODERADO LEGAL**, Y POR LA OTRA, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGUELLES**, EN SU CARÁCTER DE **ABOGADO GENERAL**; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “**EL INSTITUTO**” declara que:

I.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Su representante legal, el **C. Jesús Guajardo Briones**, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato en representación de “**EL INSTITUTO**”, y acredita su personalidad con el testimonio que contiene la escritura pública número 80534, de fecha 8 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la Notaría Pública N° 7, de la Ciudad de México Distrito Federal.

I.3.- El **C. Pedro Martínez Órnelas**, Titular de la División de Proyectos de “**EL INSTITUTO**”, interviene como representante del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos en la celebración del presente contrato.

I.4.- Requiere de la realización de servicios relacionados con la obra pública a efecto de que se efectúen los trabajos de: **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD ECONÓMICA DE ACCIONES DE OBRA Y EQUIPAMIENTO EN UNIDADES MÉDICAS EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS**, que a continuación se indican:

No.	Tipo de Unidad	Localidad
1	HGZ 144 Camas	Pachuca, Hidalgo
2	HGS 20 Camas	Ixtapan de la Sal, Estado de México
3	UMF 10 Consultorios	Zona Industrial, Aguascalientes
4	UMF 10 Consultorios AMC	Rosarito, Baja California
5	UMF 6 Consultorios	El Carmen, Campeche
6	UMF 10 Consultorios	Chihuahua, Chihuahua



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones.
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria.

Contrato No.2-14090015-5-42609

Compromiso No. 5-42609

7	UMF 10 Consultorios	Ciudad Juárez , Chihuahua
8	UMF 10 Consultorios	Saltillo, Coahuila
9	UMF 14 Consultorios	Villa Coapa, D.F. Sur
10	UMF 10 Consultorios AMC	Celaya, Guanajuato
11	UMF 2 Consultorios AMC	Mezcala, Guerrero
12	UMF 10 Consultorios	Ecatepec, Estado de México
13	UMF 6 Consultorios	Oaxaca de Juárez, Oaxaca
14	UMF 10 Consultorios AMC	San Jose Chiapa, Puebla
15	UMF 6 Consultorios AMC	Corregidora, Querétaro
16	UMF 10 Consultorios	Benito Juárez, Quintana Roo
17	UMF 10 Consultorios	Maria Cecilia, San Luis Potosí
18	UMF 4 Consultorios	Agua Prieta, Sonora
19	UMF 10 Consultorios AMC	Nacajuca, Tabasco
20	UMF 10 Consultorios	Jarachina, Tamaulipas
21	UMF 10 Consultorios AMC	San Nicolás de los Garza, Nuevo León
22	UMF 6 Consultorios	Guadalupe, Zacatecas
23	H Oncología	CMN Siglo XXI D.F. SUR
24	CMNO HE	Guadalajara, Jalisco
25	UMAE HE No. 14	Veracruz, Veracruz
26	UMAE HE No. 25	Monterrey, Nuevo León
27	HGZ/MF No. 1 Laboratorio y Banco de Sangre	Campeche, Campeche
28	HGZ/MF No. 1 Banco de Sangre	San Luis Potosí
29	UMAE HE No. 1 Banco de Sangre, Medicina Física y Rehabilitación	León, Guanajuato

En lo sucesivo, a los trabajos indicados se les denominará genéricamente como “**LOS SERVICIOS**”.

1.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con la autorización del presupuesto correspondiente, tal y como se desprende del Acuerdo ACDO.AS3.HCT.040315/35 P.DF, dictado por el Consejo Técnico comunicado por la Dirección de Finanzas, a través del Oficio de Liberación de Inversión número 099001/6B3000/6B34/OP/092/182 de fecha 07 de abril de 2015 suscritos por el Titular de la División de Análisis del Programa de Inversión Física.

1.6.- La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa número **AO-019GYR119-N18-2015**, manifestando que las obligaciones que se deriven del presente contrato, no están sujetas al ámbito de



la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

I.7.- La Residencia se ubicará en las oficinas que ocupan la División de Proyectos, sita en Calle Durango Número 291, sexto piso, Colonia Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de llevar a cabo el seguimiento y control del objeto del contrato cuyas actividades serán realizadas por **“LA UNIVERSIDAD”**, las que serán presentadas para revisión y autorización del Residente con antelación al inicio de **“LOS SERVICIOS”**, y ha sido designado el **C. Erick Salvador Compean Zuñiga**, con título de **Arquitecto** y cédula profesional número **2623126**, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, por escrito del Titular del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, como el servidor público que fungirá como Residente y como representante de **“EL INSTITUTO”** ante **“LA UNIVERSIDAD”**, quien será responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentada por **“LA UNIVERSIDAD”**.

I.8.- Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en la calle de Durango número 291, 1er. piso, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. “LA UNIVERSIDAD” declara que:

II.1.- Es una Institución de Cultura Superior, al servicio de la Sociedad, descentralizada del Estado de Nuevo León, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica en los artículos 1 y 2 entre otros, contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 7 de junio de 1971.

II.2.- Acredita la personalidad de su Apoderado Legal para la firma de este contrato, mediante el testimonio de la Escritura Pública número 11,755, de fecha 06 de diciembre de 2012, pasado ante la fe del Licenciado Hermenegildo Castillo González, Notario Público, titular de la Notaría número 87, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, con la boleta número 16085635, de fecha 18 de febrero de 2013; declarando bajo protesta de decir verdad que las facultades que tiene conferidas no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.

II.3.- De acuerdo con sus Estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades en crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, organizar, realizar y fomentar la investigación en sus formas básica y aplicada, entre otras, así como crear la infraestructura que estime conveniente para promover la aplicación y difusión de productos, procesos, desarrollo tecnológico, entre otros, generados como resultantes de sus proyectos e investigación; por lo que cuenta con experiencia, capacidad y con todos los estándares de calidad en el uso y desarrollo de tecnología de información y que en los servicios externos de personal especializado en informática, a que se refiere el presente



contrato puede realizar; por lo que reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo la prestación de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato.

II.4.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: UAN691126MK2.

II.5.- Fungirá como contratista en el presente contrato, y que tiene capacidad para ejecutar los servicios por sí misma, ya que realizará de manera directa los servicios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del importe total del presente contrato, y en caso de requerir la contratación de otras personas físicas o morales, para allegarse de la capacidad necesaria para cumplir con el objeto del contrato, manifiesta que lo realizará de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

II.6.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **“LA UNIVERSIDAD”** manifiesta que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros de un porcentaje mayor al cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato.

II.7.- Cuenta con el personal ampliamente capacitado y reconocido en los procesos de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD ECONÓMICA DE ACCIONES DE OBRA Y EQUIPAMIENTO EN UNIDADES MÉDICAS EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS**; así como la experiencia necesaria para el desarrollo de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato.

II.8.- Cuenta con la capacidad técnica, administrativa y docente para llevar a cabo la ejecución de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato.

II.9.- Designa **C. Francisco Fabela Bernal**, como Superintendente de **“LOS SERVICIOS”**, con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la ejecución de los servicios objeto del presente instrumento, aun los de carácter personal, así como tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Así mismo manifiesta que la persona designada como Superintendente de Servicios, cuenta con título de **Arquitecto** y cédula profesional número **3483929**, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

II.10.- Señala como su domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en **Avenida Universidad sin número, Ciudad Universitaria en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Código Postal 66451**; por lo que, por ningún motivo señalará para tales efectos, el domicilio en el cual se llevarán a cabo los servicios materia de este contrato, por lo que, en caso de cambiarlo se obliga a notificarlo por escrito a **“EL INSTITUTO”**, en el domicilio señalado en la **Declaración I.8**, del presente instrumento jurídico, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o



emplazamiento judicial o extrajudicial que se derive o requiera con motivo del presente instrumento legal, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 307, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III. “EL INSTITUTO” y “LA UNIVERSIDAD” conjuntamente declaran que:

III.1.- “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico, obligándose recíprocamente en sus términos y están de acuerdo en someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.2.- Conocen el contenido y alcance del presente contrato, así como los requisitos y condiciones y documentación técnica con la que se elaboró la proposición de “**LA UNIVERSIDAD**”, por lo que manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato, en los términos y condiciones que en éste se establecen.

III.3.- El presente contrato no está sujeto al ámbito de aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni de su Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, del artículo 1, de la citada Ley, en virtud de celebrarse entre un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y un Organismo Público Descentralizado del Estado de Nuevo León.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “**EL INSTITUTO**” encomienda a “**LA UNIVERSIDAD**” y ésta se obliga a cumplir hasta su total terminación, **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD ECONÓMICA DE ACCIONES DE OBRA Y EQUIPAMIENTO EN UNIDADES MÉDICAS EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS**, en el domicilio que ocupa la División de Proyectos de “**EL INSTITUTO**” ubicadas en calle Durango número 291, sexto piso, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y de conformidad con los requisitos, condiciones, alcances y especificaciones establecidos en los siguientes anexos:

- 1.- Catálogo de Conceptos;
- 2.- Términos de Referencia;
- 3.- Programa de erogaciones calendarizado de ejecución general de los servicios conforme al catálogo de conceptos;
- 4.- Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo de los servicios relacionados;
- 5.- Descripción de la metodología de los servicios a realizar;



- 6.- Datos básicos de costos del personal a utilizar, integrando el análisis, cálculo e integración del factor del salario real;
- 7.- Datos básicos de costos del equipo científico, de cómputo, y de medición que utilizará el personal en la prestación de los servicios;
- 8.- Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento;
- 9.- Utilidad propuesta;
- 10.- Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización mensual para los siguientes rubros:
 - a) De utilización de equipo científico, de cómputo, de medición y en general el que se requiera para la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública.
 - b) De utilización del personal profesional técnico, encargado de la supervisión y control de los servicios.
- 11.- Procedimiento de ajuste de costos.

Estos anexos y los documentos de su proposición debidamente firmados por la “**LA UNIVERSIDAD**”, en cada una de sus hojas y aceptados por “**EL INSTITUTO**”, forman parte integrante e inseparable del presente instrumento jurídico y vinculan a “**LAS PARTES**” en el cumplimiento de los derechos y obligaciones del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertare para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- EL PRECIO A PAGAR POR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.- “**EL INSTITUTO**” se obliga a pagar a “**LA UNIVERSIDAD**”, por la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública, la cantidad total de **\$3'760,000.00 (Tres millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 M. N.)**, más **\$601,600.00 (Seiscientos un mil seiscientos pesos M. N.)**, que corresponde al Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que hace un total de **\$4'361,600.00 (Cuatro millones trescientos sesenta y un mil seiscientos 00/100 M. N.)**, para la realización de los trabajos citados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento; en la forma y términos que se señalan en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente instrumento.

Todos los gastos que se eroguen con motivo del presente contrato, están incluidos en el monto total, por lo que “**EL INSTITUTO**”, no realizará ninguna erogación por estos u otros conceptos supervenientes.

“**LA UNIVERSIDAD**” no podrá realizar servicios adicionales o por mayor valor indicado sin orden escrita de “**EL INSTITUTO**”, por lo que en caso de que “**LA UNIVERSIDAD**” ejecute dichos trabajos, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, diverso a la ya pactado en la presente cláusula.



“**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de requerir servicios adicionales, previamente establecerán de común acuerdo los términos y en su caso, la variación económica, para su debida formalización.

TERCERA.- PERÍODO DE EJECUCIÓN y VIGENCIA DEL CONTRATO. “**LA UNIVERSIDAD**”, se obliga a desarrollar “**LOS SERVICIOS**” en un periodo de **90 días naturales**, siendo la fecha de inicio el día **12 de junio de 2015** y terminación el **09 de septiembre de 2015**, en los términos del programa de erogaciones calendarizado de ejecución general de los servicios conforme al catálogo de conceptos, establecidos en la Cláusula Primera del presente contrato y, en su caso, las modificaciones convenidas que lo afecte.

“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico, iniciará a partir de que “**LA UNIVERSIDAD**” suscriba el presente instrumento y finalizará hasta la fecha en que se firme por “**LAS PARTES**” el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien cuando con motivo del finiquito, la liquidación de los saldos se realicen dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del documento en el que conste el finiquito, éste tendrá el carácter del acta de extinción de derechos y obligaciones, por tanto “**LAS PARTES**” deberán manifestar que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

CUARTA.- ANTICIPO.- Para el presente contrato “**EL INSTITUTO**” no otorgará anticipo.

QUINTA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO.- “**LAS PARTES**” convienen que los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato, serán pagados mediante la formulación de la(s) estimación (es) quincenales por unidad de concepto de trabajo terminado de acuerdo al programa de ejecución convenido, mismas que serán presentadas por “**LA UNIVERSIDAD**” a la Residencia de “**EL INSTITUTO**” dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte, siendo ésta, el día 15 y el último día hábil de cada mes.

En el supuesto de que “**LA UNIVERSIDAD**” no presente(n) la(s) estimación(es) dentro de los 6 (seis) días naturales a que se alude en el párrafo anterior, la(s) estimación(es) correspondiente(s) se entenderá(n) que se presenta(n) en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”.

“**EL INSTITUTO**”, por conducto del Residente designado, revisará y autorizará, las estimaciones elaboradas por “**LA UNIVERSIDAD**”, contando con un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas por el Residente, deberá señalar por escrito lo anterior dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, y éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.



El pago de la o las estimación(es), por servicios ejecutados se efectuará en las oficinas del Área de Trámite de Erogaciones, ubicadas en calle Gobernador Tiburcio Montiel, número 15, primer piso, esquina con General Gómez Pedraza, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizado por el Residente y **“LA UNIVERSIDAD”** haya presentado la factura correspondiente.

Preferentemente el pago o los pagos se realizarán a través de banca electrónica, previa solicitud de **“LA UNIVERSIDAD”** ante el Área de Trámite de Erogaciones, ubicada en el domicilio señalado en el párrafo que antecede, responsable de efectuar dichos pagos.

“LA UNIVERSIDAD” acepta y conviene con **“EL INSTITUTO”** que de cada estimación autorizada por el Residente, **“EL INSTITUTO”** le pagará a **“LA UNIVERSIDAD”** el 80% del importe total de la estimación, y el 20% restante hasta que la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **emita un primer pronunciamiento respecto a las factibilidades económicas enviadas**, en el entendido de que las adecuaciones a **las factibilidades económicas** que la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público requiera **para su inclusión en la Cartera de Inversión**, correrán a cargo de **“LA UNIVERSIDAD”**, independientemente de las veces que se le requiera, sin que esto represente un costo adicional para **“EL INSTITUTO”** al ya pactado en la cláusula segunda del presente instrumento.

Asimismo **“LAS PARTES”** convienen en que **“EL INSTITUTO”** le pagará a **“LA UNIVERSIDAD”** el 20% del importe total de la estimación a que se refiere el párrafo inmediato anterior dentro de los 20 días hábiles siguientes a que la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunique a **“EL INSTITUTO”** el primer pronunciamiento respecto a las factibilidades económicas enviadas, previa presentación de la estimación autorizada por el residente y la factura correspondiente.

“LA UNIVERSIDAD” es la única responsable de que la o las facturas que presente para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o la presentación incorrecta no será motivo para solicitar gastos financieros.

Dentro del plazo estipulado en el párrafo quinto de esta cláusula, **“EL INSTITUTO”** revisará la o las factura(s) y, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitará y realizará el pago de la o las estimación(es) de que se trate(n); en caso de que las factura(s) entregadas por **“LA UNIVERSIDAD”** para su pago presenten errores o deficiencias, el área responsable de efectuar el trámite de pago, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“LA UNIVERSIDAD”** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** no se computará como parte de los veinte días naturales con los que cuenta **“EL INSTITUTO”** para el pago de las estimaciones.

En todos los casos, el Residente deberá hacer constar en la Bitácora, la fecha en que **“LA UNIVERSIDAD”** presente la o las estimaciones, así como la fecha en la que fue o fueron



autorizada(s).

Todas las estimaciones para su procedencia por los servicios relacionados con la obra pública, ejecutados deberán incluir: la clave, descripción, unidad de medición, cantidad e importes de cada uno de los conceptos, acompañada, entre otros de: análisis, cálculo e integración de los importes por estimación, números generadores, notas de bitácora en donde se hubiere registrado el trabajo objeto de la estimación, y en caso de que resulte aplicable, los croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías, y demás documentos que consideren necesarios.

El pago de la o las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los servicios, ya que **“EL INSTITUTO”** tendrá el derecho de reclamar a **“LA UNIVERSIDAD”** por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

El pago de los ajustes de costos directos se efectuará en las estimaciones de ajuste de costos siguientes al mes en el que se haya autorizado el ajuste de aumento o reducción, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, sujetándose a lo pactado en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento jurídico. Las estimaciones para su procedencia deberán acompañarse de la documentación que sustente el incremento y/o reducción que se haya autorizado.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos en los plazos establecidos en la presente cláusula, **“EL INSTITUTO”**, a solicitud de **“LA UNIVERSIDAD”**, deberá pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **“LAS PARTES”** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA UNIVERSIDAD”**.

Sin perjuicio de lo anterior, la **“LA UNIVERSIDAD”** renuncia a los gastos financieros que se generen por la retención que se refiere el séptimo párrafo de la presente cláusula, desde la fecha de autorización de la estimación por parte del Residente hasta la inclusión del estudio en la Cartera de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por tratarse de servicios inherentes al objeto del presente contrato.

Tratándose de pagos en exceso, que haya recibido **“LA UNIVERSIDAD”** por cualquier causa e independientemente del tiempo en que **“EL INSTITUTO”** se percate de ese hecho, **“LA UNIVERSIDAD”** se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.



No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“LA UNIVERSIDAD”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SIXTA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE REGIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan que el procedimiento de ajuste de costos, que se aplicará durante la vigencia del contrato, es el relativo a la revisión de cada uno de los precios unitarios para obtener el ajuste, conforme a lo estipulado en el Anexo “Procedimiento de ajuste de costos directos”, que forma parte del presente instrumento, por lo que éste no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, obligándose **“LA UNIVERSIDAD”**, a solicitarlos por escrito ante **“EL INSTITUTO”**.

Los ajustes de costos directos se originarán cuando a partir de la fecha de entrega de la proposición a **“EL INSTITUTO”** ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los servicios aún no ejecutados conforme al programa de erogaciones calendarizado de ejecución general de los servicios conforme al catálogo de conceptos de los servicios convenidos, cuando dichos costos procedan, deberán ajustarse.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será **“LA UNIVERSIDAD”** quien lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten, si es a la baja, será **“EL INSTITUTO”** quien lo determine, dentro del mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

Transcurrido el plazo estipulado en el párrafo anterior, **“LA UNIVERSIDAD”** perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos y **“EL INSTITUTO”** de realizarlo a la baja.

“EL INSTITUTO” dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que **“LA UNIVERSIDAD”** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir el oficio de resolución que proceda, en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Para tal efecto, **“EL INSTITUTO”** al recibir la solicitud de ajuste de costos revisará el estudio y la documentación soporte que integra la solicitud, en caso de que se detecten deficiencias o identifique que este incompleto, apercibirá por escrito a **“LA UNIVERSIDAD”**, para que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Si transcurrido dicho plazo no diere repuesta al apercibimiento o no atendiere correctamente, se tendrá por no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, no siendo necesaria la formalización de convenio alguno.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los servicios relacionados con la obra pública contratados. El ajuste se aplicará a los



costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste, de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que “**LA UNIVERSIDAD**” haya considerado en su proposición.

SÉPTIMA.- BITÁCORA.- “LAS PARTES” aceptan el uso obligatorio de una bitácora, en la cual se registrarán los asuntos o eventos importantes que se presenten durante la ejecución de servicios relacionados con la obra pública.

La apertura de la bitácora se hará de manera previa al inicio de la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública que ampara el presente contrato, por el Residente y con la participación del Superintendente de “**LA UNIVERSIDAD**”.

Para el uso de la bitácora, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en cumplir con lo siguiente:

1.- Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y referidas al contrato de que se trate;

2.- El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;

3.- Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecerá un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas una vez vencido el plazo;

4.- El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo;

5.- Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;

6.- Se prohibirá la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para el responsable de la anotación original;



7.- Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

8.- No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de Bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio; de ser necesario adicionar un texto, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

9.- Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

10.- Cuando se requiera, se podrán ratificar en la Bitácora las instrucciones emitidas vía oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

11.- Deberá utilizarse la Bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión;

12.- El residente, el superintendente y, en su caso, el supervisor deberán resolver y cerrar invariablemente todas las notas que les correspondan, o especificar que su solución será posterior, debiendo en este último caso relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y

13.- El cierre de la Bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos la residencia podrá realizar la apertura de una Bitácora por cada una de las especialidades que se requieran.

OCTAVA.- DEL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS.- El Superintendente de Servicios designado por “**LA UNIVERSIDAD**” fungirá como su representante ante “**EL INSTITUTO**”, tanto en el sitio de los servicios que motiva la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública como en las oficinas de “**EL INSTITUTO**” donde se efectuó el seguimiento y control de las obligaciones contractuales y está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los servicios relacionados con la obra pública, aún las de carácter personal, además, tendrá las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, de conformidad con los anexos pactados por “**LAS PARTES**”.

El Superintendente de “**LA UNIVERSIDAD**” deberá conocer y sujetarse en todo a las Leyes, Reglamentos y Ordenamientos aplicables para el cumplimiento del presente contrato, así como las normas de calidad, y especificaciones de construcción, términos de



referencia, catálogo de conceptos, programas de ejecución y de suministros, Bitácora y demás documentos inherentes que refiere este contrato, que se generen con motivo de la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública materia de este contrato.

“**EL INSTITUTO**” se reserva el derecho de solicitar la sustitución del Superintendente de Servicios de “**LA UNIVERSIDAD**” y éste tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato, lo que podrá acontecer en cualquier tiempo durante su vigencia por causas debidamente justificadas.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD.- “LAS PARTES” convienen que “**LA UNIVERSIDAD**” será la única responsable de:

1.- La ejecución de los servicios relacionados con la obra pública indicados en la cláusula primera de este instrumento;

2.- Sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos emitidos por autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale “**EL INSTITUTO**”;

3.- Cubrir los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia a las disposiciones referidas en el inciso que antecede;

4.- Que los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales que se utilicen en los servicios relacionados con la obra pública, resulten acordes con las especificaciones y calidad pactadas en el presente contrato;

5.- Que si realiza los servicios relacionados con la obra pública, por mayor valor de lo contratado, sin mediar orden por escrito de parte de “**EL INSTITUTO**” independientemente de la responsabilidad en que incurra, por la ejecución los servicios relacionados con la obra pública excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución contratado;

6.- Los defectos, vicios ocultos de los servicios relacionados con la obra pública, y de cualquier otra responsabilidad en que incurra, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a “**EL INSTITUTO**” y/o a terceros;

7.- Los riesgos, la conservación y la limpieza de las instalaciones que utilice durante la ejecución objeto del presente contrato;

8.- Coadyuvar obligatoriamente en la extinción de incendios comprendidos en las zonas donde se ejecuten los servicios relacionados con la obra pública objeto del contrato, con



el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente se obliga a dar aviso al Residente, de la existencia de incendios, de su localización y magnitud;

9.- Notificar al Residente, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de servicios relacionados con la obra pública objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al Residente cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los servicios relacionados con la obra pública;

10.- Resguardar hasta la conclusión de los servicios relacionados con la obra pública a satisfacción de **“EL INSTITUTO”**, un respaldo impreso así como en medio magnético, óptico o cualquier tipo de tecnología existente de almacenamiento de información, de los informes y reportes que se generen durante la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública;

11.- Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual:

12.- Las obligaciones que adquiera con las personas que subcontraten para la realización de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato, los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA.- PERMISOS.- “LAS PARTES” establecen que por las características, magnitud y complejidad de los servicios a realizar no se requiere de la obtención de permiso o licencia alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTRIBUCIONES. “LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar todos los impuestos, derechos o cualquier otro cargo, que se origine con motivo de la celebración del presente contrato, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que le será trasladado por **“EL INSTITUTO”**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo **“LA UNIVERSIDAD”** acepta que **“EL INSTITUTO”** le retenga el equivalente al 5 (cinco) al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de los servicios relacionados con la obra pública que se autoricen para pago, por concepto de derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control a cargo de la Secretaría de la Función Pública, previstos en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA, TÉRMINOS Y PORCENTAJE DE LAS GARANTÍAS.- “LAS PARTES” convienen en que **“LA UNIVERSIDAD”** no presentará garantía de cumplimiento y de vicios ocultos, por encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- “LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del contrato, se aplicarán penas convencionales por atraso en la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública por causas imputables a **“LA**



UNIVERSIDAD", que serán determinadas en función del importe de los servicios relacionados con la obra pública de que no se hayan desarrollado oportunamente y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, en los términos y condiciones siguientes:

"EL INSTITUTO" aplicará a **"LA UNIVERSIDAD"** retenciones económicas por atraso en la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública, del **15% (por ciento)** mensual, aplicándose como descuento en la estimación correspondiente.

Para la determinación de las retenciones, el grado de atraso en la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública, se establecerá como sigue:

Si durante la vigencia del programa de ejecución convenido que refleje el porcentaje del avance en la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública, se verificará por periodos quincenales, que los servicios relacionados con la obra pública, programados se hayan ejecutado oportunamente y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, en caso de que existan conceptos o actividades no ejecutadas en la fecha de corte conforme al programa, estas se consideraran como atraso de los servicios relacionados con la obra pública, sujetos a la aplicación de la retención correspondiente.

En la fecha de corte pactada en el contrato **"LAS PARTES"** determinarán el monto de los conceptos y actividades consideradas con atraso, en el mes de que se trate, el resultado se multiplicará por el porcentaje pactado como retención y se obtendrá el monto de la retención a aplicar en la estimación que se genere en la fecha que se determine el atraso.

"LA UNIVERSIDAD" podrá recuperar en las siguientes estimaciones el importe que se le haya aplicado como retención, sólo si regulariza los tiempos de atraso conforme al programa de ejecución convenido, certificados por el Residente de Servicios.

"EL INSTITUTO" aplicará a **"LA UNIVERSIDAD"** como pena convencional y sanción definitiva por atraso en la terminación de los servicios relacionados con la obra pública imputable a **"LA UNIVERSIDAD"**, en la fecha de término convenido o por no haberlos desarrollado oportunamente y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en esa fecha, el 5 al millar por cada día de atraso.

Los días de atraso se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de término convenida y así, hasta la fecha en la que se concluyan los servicios relacionados con la obra pública objeto del contrato a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Para la determinación de los días de atraso después de la fecha de término convenido, se contabilizaran quincenalmente con base en la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente instrumento jurídico, determinando el monto que se aplicará como sanción definitiva, el cual estará definido por el importe de servicios relacionados con la obra pública ejecutados con atraso.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto de la penalización definitiva se obtendrá de multiplicar el importe de los servicios relacionados con la obra pública ejecutados con atraso, los días de atraso que se hayan determinado en la fecha de corte y el **5 al millar**.



“**LAS PARTES**” se obligan a aplicar la cantidad determinada por concepto de penas convencionales y sanción definitiva contra el importe de las retenciones económicas que se hayan realizado durante la vigencia del plazo contractual y de existir saldo por aplicar, éste se aplicará como descuento en la estimación que se genere por los servicios relacionados con la obra pública ejecutados con atraso, durante el periodo de espera para la conclusión del objeto del contrato, considerando la fecha de corte para el pago de las estimaciones.

Para cumplir con lo estipulado, “**LAS PARTES**” se sujetan a la aplicación de la formula siguiente:

SD = ITEA*DTOEA*TM **de donde:**

SD = Sanción Definitiva.

ITEA = Importe de los Servicios Ejecutados con Atraso.

DTOEA = Días Transcurridos de los Servicios Ejecutada con Atraso.

TM = Tanto al Millar por Día de Atraso.

Las penas convencionales se aplicarán sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales por “**EL INSTITUTO**”, éstas se harán del conocimiento de “**LA UNIVERSIDAD**” mediante nota de Bitácora u oficio.

El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso.

No se aplicarán las penas convencionales en el periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor, durante la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública.

Una vez concluida la totalidad de los servicios relacionados con la obra pública y determinadas las penas convencionales, de resultar saldo a favor de “**LA UNIVERSIDAD**” por concepto de retenciones, “**EL INSTITUTO**” procederá a su devolución, sin que por este concepto se genere gasto financiero alguno.

Las penalizaciones definitivas establecidas en esta cláusula, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al **10% (diez por ciento)** del monto del contrato incluyendo los convenios que en su caso se formalicen.

Lo descrito en esta cláusula será sin perjuicio de que “**EL INSTITUTO**” opte por la rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS.- “**EL INSTITUTO**” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato por causas debidamente justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva del presente instrumento jurídico, por lo que continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan



concluido las causas que dieron origen a dicha suspensión, en su caso, la temporalidad de ésta no podrá ser indefinida.

Para efectos de lo anterior, “**EL INSTITUTO**” mediante oficio firmado por el servidor público facultado para autorizar la suspensión, notificará a “**LA UNIVERSIDAD**” de la suspensión total o parcial, señalando las causas que la motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los servicios relacionados con la obra pública, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo científico, de cómputo, de medición y en general el que se requiera para la prestación de los mismos.

“**EL INSTITUTO**” procederá a levantar un Acta Circunstanciada de Suspensión, la que deberá reunir los requisitos siguientes:

- 1.- El lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- 2.- El nombre y firma del residente y del superintendente, así como del servidor público autorizado para ordenar la suspensión;
- 3.- Los datos de identificación de los trabajos que se suspenderán. Si la suspensión es parcial sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- 4.- Las razones o las causas justificadas que dieron origen a la suspensión;
- 5.- Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;
- 6.- El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada;
- 7.- Las acciones que seguirá “**EL INSTITUTO**”, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;
- 8.- El programa de ejecución convenido que se aplicará, el cual deberá considerar los diferimientos que origina la suspensión, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y
- 9.- En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.



No será motivo de suspensión de los servicios relacionados con la obra pública el suministro o utilización deficiente del personal, bienes, maquinaria y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales, cuando esta circunstancia sea responsabilidad de **"LA UNIVERSIDAD"**.

La suspensión prorrogará la fecha de terminación de los servicios relacionados con la obra pública en igual proporción al periodo que comprenda dicha suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, sujetándose a lo siguiente:

La fecha de término se prorrogará considerando el número de días que resulten de la o las actividad(es) suspendida(s) de acuerdo al plazo establecido en el programa de ejecución convenido que refleje el porcentaje del avance en la ejecución de servicios relacionados con la obra pública y la entrega del o los producto(s) esperado(s); su formalización se realizará mediante convenio. En este supuesto **"LA UNIVERSIDAD"** podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, los cuáles consistirán en:

- 1.- A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;
- 2.- A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otro servicio y que se encuentre registrada en la Bitácora.
- 3.- Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión, mismos que deberán guardar congruencia con los presentados como parte de su proposición, en lo relativo a los rubros.
- 4.- El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Para la determinación de los gastos no recuperables se deberán considerar como elementos razonables para su cálculo los programas y costos originalmente propuestos por **"LA UNIVERSIDAD"**, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste de costos autorizado antes de la suspensión.

Cuando la suspensión temporal de servicios relacionados con la obra pública derive de caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad para **"LAS PARTES"**; debiendo suscribir un convenio en el que se deberá reconocer el plazo de suspensión de servicios relacionados con la obra pública y la fecha de reinicio y terminación de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En este supuesto solo será procedente el pago de los gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

- 1.- La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;



2.- Los costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y

3.- La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan las partes.

Si durante la vigencia del contrato, se dan diversas suspensiones de servicios relacionados con la obra pública cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar **“LAS PARTES”** podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante suscripción de un solo convenio.

DÉCIMA QUINTA.- CONCEPTOS DE SERVICIOS ADICIONALES Y/O NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO.-

Si durante la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública, **“La Universidad”**, se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éste lo notificará por escrito a **“EL INSTITUTO”** a través de la Residencia, quien resolverá lo conducente. **“LA UNIVERSIDAD”** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la Residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea **“EL INSTITUTO”** quien requiera de la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el Residente.

A los precios unitarios generados por los conceptos no previstos en el catálogo, se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato.

El pago de las estimaciones que presente **“LA UNIVERSIDAD”** por cantidades o conceptos de servicios relacionados con la obra pública adicionales a los previstos originalmente o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, podrá **“EL INSTITUTO”** autorizarlos previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios de los trabajos, por conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, **“EL INSTITUTO”** junto con **“LA UNIVERSIDAD”**, procederán en el orden y manera que a continuación se indican, tomando en cuenta que cada una de las alternativas que prevé es excluyente de la anterior.

1.- Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;



2.- Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

La aplicación de los elementos señalados en el párrafo anterior será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

a) Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;

b) Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado conciliados por **“LAS PARTES”**. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones, y

c) Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original;

3.- Cuando no sea posible determinar el precio unitario en los términos de los numerales anteriores, solicitarán a **“LA UNIVERSIDAD”** que presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los veinte días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. **“LA UNIVERSIDAD”** deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estén contenidos en ellos propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con **“EL INSTITUTO”**, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a la fecha de presentación de la proposición.

“LA UNIVERSIDAD” podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con **“EL INSTITUTO”**, o

4.- Analizarlos partiendo de la observación directa de los trabajos, previo acuerdo con **“LA UNIVERSIDAD”** respecto del procedimiento, equipo, personal y demás que intervengan en los conceptos.



La residencia dejará constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el presente instrumento. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; se designará a la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y de los avances y se determinará el programa, los procedimientos, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, **“LA UNIVERSIDAD”** entregará los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo que corresponda; dichos documentos formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el representante designado para la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los documentos referidos en el párrafo anterior se enviarán al Área responsable de la ejecución de los trabajos con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que el contratista deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato.

En todos los casos, **“EL INSTITUTO”** emitirá por escrito a **“LA UNIVERSIDAD”**, independientemente de la anotación en la Bitácora, la orden de trabajo correspondiente.

Los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios que deriven de dichos trabajos quedarán incorporados al contrato, en los términos del convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan que podrán modificar el convenio en el monto o plazo de ejecución pactado.

Para los efectos del párrafo anterior, **“LAS PARTES”** deberán celebrar él o los convenios modificatorios que se requieran, suscritos por quienes tengan facultades legales para ello.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios de monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular los reportes establecidos.

Las modificaciones se deberán sustentar por el Residente de Obra, a través de dictamen técnico que funde y motive las causas que los originen, emitido por éste y el titular del área responsable de ejecución de los trabajos.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para **“LAS PARTES”** que los suscriben.



Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Tratándose de modificaciones por cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente. En ambos casos se tomará en cuenta lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta que antecede.

Los conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, se considerarán y administrarán de manera independiente a los originalmente pactados en el presente contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Los conceptos de trabajo contenidos en este instrumento jurídico y los emitidos en el o los convenios pueden incluirse por **"LA UNIVERSIDAD"** en la misma estimación distinguiéndolos unos de otros, en cuyo caso se anexará la documentación que los soporte para efectos de pago.

Las partes acuerdan que una vez que se tengan determinadas las modificaciones al contrato, la suscripción de o los convenios se realizarán dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la citada determinación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- **"LA UNIVERSIDAD"** notificará a **"EL INSTITUTO"** a través de Bitácora y/o por escrito, la terminación total de los servicios relacionados con la obra pública, previo a la fecha de terminación del plazo convenido, para lo cual anexará los documentos que la soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

En la recepción de los servicios relacionados con la obra pública objeto del contrato, **"LAS PARTES"** se sujetan a lo siguiente:

"EL INSTITUTO" podrá efectuar recepciones parciales de los servicios relacionados con la obra pública, cuando a juicio del mismo existan servicios terminados e identificables susceptibles de utilizarse y conservarse; para ello **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a notificar mediante Bitácora o por escrito su terminación a **"EL INSTITUTO"**, cuando menos con 15 (quince) días naturales previos a la fecha de terminación de los mismos.

Recibida la notificación por **"EL INSTITUTO"**, procederá, a través del Residente, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación, a verificar la debida terminación de los servicios relacionados con la obra pública conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato. Al finalizar la verificación de los servicios relacionados con la obra **"EL INSTITUTO"**, contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para realizar la recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, la que contendrá como mínimo los requisitos siguientes:

1.- Lugar, fecha y hora en que se levante;



- 2.- Nombre y firma del residente y del supervisor de los trabajos por parte de “**EL INSTITUTO**” y del superintendente por parte de la UNIVERSIDAD;
- 3.- Descripción de los trabajos que se reciben;
- 4.- Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- 5.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios;
- 6.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;
- 7.- Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- 8.- Constancia de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos.

Si durante la verificación de los servicios relacionados con la obra pública entregados, “**EL INSTITUTO**” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a “**La Universidad**” su reparación, conforme a las condiciones pactadas en el contrato, “**EL INSTITUTO**”, por conducto del Residente, tomando en consideración las características, complejidad y magnitud de los servicios relacionados con la obra pública a corregir, se podrá conceder a “**LA UNIVERSIDAD**” una prórroga por el periodo que acuerde con “**EL INSTITUTO**”, para la reparación de las deficiencias.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude el párrafo precedente no podrán consistir en la ejecución total del concepto o conceptos de servicios relacionados con la obra pública pendiente de realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los servicios relacionados con la obra pública no fueron concluidos en el plazo convenido.

DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN.- Las partes convienen que en la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato “**EL INSTITUTO**”, no autoriza a “**LA UNIVERSIDAD**” la subcontratación por más del 49% (cuarenta y nueve por ciento), de los servicios objeto del presente contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no obstante “**LA UNIVERSIDAD**”, será la responsable directa de la ejecución total de los servicios.



DÉCIMA NOVENA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.- “LA UNIVERSIDAD” se obliga a no transferir por ningún título, en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios relacionados con la obra pública ejecutados, debiendo solicitar por escrito el consentimiento a “**EL INSTITUTO**”, a través de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, cuando menos con 15 (quince) días naturales previos a su vencimiento, la que resolverá lo procedente en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de su presentación del escrito.

La solicitud referida de “**LA UNIVERSIDAD**” y, en su caso, su aprobación se enviará al Área de Trámite de Erogaciones, ubicada en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 15 primer piso, esquina con General Gómez Pedraza, Colonia San Miguel Chapultepec, Código Postal 11850, delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, para su pago.

En la solicitud “**LA UNIVERSIDAD**” deberá proporcionar la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, facturar los trabajos que se estimen, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por “**LA UNIVERSIDAD**” se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros.

VIGÉSIMA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “**EL INSTITUTO**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a “**EL INSTITUTO**”; o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente contrato, en este último caso “**EL INSTITUTO**” se obliga a dar aviso por escrito a “**LA UNIVERSIDAD**”.

Comunicada por “**EL INSTITUTO**”, la terminación anticipada del contrato, éste procederá a tomar inmediata posesión de los servicios relacionados con la obra pública ejecutados para hacerse cargo de “**LOS SERVICIOS**”, y en su caso, proceder a suspender los servicios relacionados con la obra pública, debiendo realizarse las anotaciones correspondientes en la Bitácora y “**EL INSTITUTO**” levantará un acta circunstanciada ante la presencia de fedatario público, que deberá contener:

- 1.- Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- 2.- Nombre y firma del residente y del superintendente;



- 3.- Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- 4.- Importe contractual;
- 5.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- 6.- Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- 7.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- 8.- Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- 9.- Acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- 10.-Periodo en el cual se determinará el finiquito de los trabajos y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** se obliga a pagar los servicios relacionados con la obra pública ejecutados, así como los gastos no recuperables que en favor de **“LA UNIVERSIDAD”** procedan, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FINIQUITO.- **“EL INSTITUTO”** se obliga a notificar a **“LA UNIVERSIDAD”**, a través de su Representante Legal o su Superintendente, en la fecha de recepción de la entrega física de los servicios relacionados con la obra pública, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito correspondiente, la cual deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales a partir del acto formal de recepción física de los servicios relacionados con la obra pública, en el que se harán constar los créditos que resulten a favor y en contra de ambas partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

“EL INSTITUTO” se obliga a exponer en el finiquito las razones de la aplicación de las penas convencionales a que, en su caso, se hubiere hecho acreedor **“LA UNIVERSIDAD”**, por servicios relacionados con la obra pública, no ejecutados conforme a los programas convenidos.

“EL INSTITUTO” hará constar por escrito el finiquito, mismo que contendrá:

- 1.- Lugar, fecha y hora en que se realice;



- 2.- Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de **“EL INSTITUTO”** y del superintendente por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**;
- 3.- Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- 4.- Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- 5.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- 6.- Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- 7.- Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobre costo;
- 8.- Datos de la estimación final;
- 9.- La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

En caso de que exista desacuerdo en el resultado del finiquito, o bien, **“LA UNIVERSIDAD”** no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado, **“EL INSTITUTO”** procederá a elaborar el finiquito, debiendo comunicar su resultado a **“LA UNIVERSIDAD”** dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

“LA UNIVERSIDAD” tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado el finiquito por **“LA UNIVERSIDAD”**.

Una vez elaborado y aceptado el finiquito por ambas partes, **“EL INSTITUTO”** procederá a cubrir los saldos que, en su caso, sean a favor de **“LA UNIVERSIDAD”** dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a su autorización por la Residencia.

Si del finiquito resultara saldo a favor de **“EL INSTITUTO”**, dicho saldo **“LA UNIVERSIDAD”** acepta que sean deducido de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de servicios relacionados con la obra pública ejecutados y si no fueran suficientes éstos, se solicitará su reintegro más los gastos financieros correspondientes conforme a lo previsto en el antepenúltimo párrafo de la cláusula QUINTA del presente contrato.



Una vez elaborado el finiquito y hechos efectivos los saldos pendientes entre **“LAS PARTES”**, **“EL INSTITUTO”** procederá a levantar de forma simultánea un acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones entre **“LAS PARTES”**, la cual deberá contener lo siguiente:

- 1.- Lugar, fecha y hora en que se levante;
- 2.- Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- 3.- Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- 4.- Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y
- 5.- Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “LAS PARTES” convienen que **“EL INSTITUTO”**, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si **“LA UNIVERSIDAD”** incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

- 1.- Si **“LA UNIVERSIDAD”**, por causas imputables a ella, no inicia los servicios relacionados con la obra pública objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- 2.- Interrumpir injustificadamente los servicios relacionados con la obra pública o se niegue a realizar a entera satisfacción alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como deficiente en su desarrollo por **“EL INSTITUTO”**;
- 3.- No ejecute los servicios relacionados con la obra pública de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente o, en su caso, por el Supervisor;
- 4.- No de cumplimiento a los programas referidos en la Cláusula Primera de este Contrato y sus anexos, por falta de los bienes, trabajadores o equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales y, que a juicio de **“EL INSTITUTO”**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios relacionados con la obra pública en el plazo estipulado;
- 5.- En caso de que sea declarado o sujeto a concurso mercantil en términos de la Ley de Concursos Mercantiles o figura análoga;



6.- Subcontrate partes de los servicios relacionados con la obra pública objeto del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de **“EL INSTITUTO”**;

7.- Transfiera los derechos de cobro derivados de este instrumento jurídico, sin contar con autorización previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**;

8.- No dé a **“EL INSTITUTO”** y a las dependencias de gobierno que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes, trabajadores o equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales y a los servicios relacionados con la obra pública desarrollada; y

9.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes, tratados y demás ordenamientos que sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS.- “LA UNIVERSIDAD” acepta que la propiedad de los servicios relacionados con la obra pública, información, productos y resultados que se generen con motivo del presente contrato, es y será exclusiva de **“EL INSTITUTO”**, por lo que no podrá divulgarlos, publicarlos, reproducirlos, cederlos o usarlos por cualquier otra forma, sin la autorización expresa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**, en caso de contravención, **“EL INSTITUTO”** ejercerá en contra de **“LA UNIVERSIDAD”** las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “LAS PARTES” convienen que en caso de que **“La Universidad”** se encuentre en alguna de las causales indicadas en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA, el procedimiento de rescisión administrativa se sujetará a lo siguiente:

1.- El procedimiento iniciará a partir de que **“EL INSTITUTO”** le notifique a **“LA UNIVERSIDAD”** por oficio el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o circunstancias que motivaron su determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolo con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

2.- Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **“EL INSTITUTO”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA UNIVERSIDAD”**.

3.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato por parte de **“EL INSTITUTO”**, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“LA UNIVERSIDAD”** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1 (uno) de esta cláusula.



En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir este contrato, se reprogramarán los servicios relacionados con la obra pública, una vez notificada la resolución correspondiente a **“LA UNIVERSIDAD”**.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión, **“EL INSTITUTO”** se abstendrá, como medida precautoria, de cubrir los importes resultantes de los servicios relacionados con la obra pública, ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la determinación de la resolución de rescisión.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los servicios relacionados con la obra pública, aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme el programa vigente, así como considerar en su integración la recepción de los servicios relacionados con la obra pública, que haya realizado **“LA UNIVERSIDAD”** hasta la rescisión del contrato, siempre y cuando sean susceptibles de ser utilizados.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

“EL INSTITUTO” podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión **“EL INSTITUTO”** procederá a tomar inmediata posesión de los servicios relacionados con la obra pública ejecutados, para resguardar la información y documentación generada, así como del o los producto(s) que se hayan logrado alcanzar, y en su caso procederá a suspender servicios relacionados con la obra pública ejecutados, que a esa fecha se encuentren pendientes de ejecutar, levantando con o sin la comparecencia de **“LA UNIVERSIDAD”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los servicios relacionados con la obra pública, la que se levantará ante la presencia de fedatario público misma que contendrá como mínimo lo siguiente:

- 1.- Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- 2.- Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor y del superintendente;
- 3.- Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;
- 4.- Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;
- 5.- Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que **“LA UNIVERSIDAD”** incurrió en incumplimiento del contrato;



6.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllos pendientes de autorización;

7.- Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;

8.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;

9.- Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados y los pendientes por ejecutar, y

10.- Constancia de que **“LA UNIVERSIDAD”** entregó toda la documentación necesaria para que **“EL INSTITUTO”** pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

Con el registro del acta circunstanciada en la Bitácora se suspende toda anotación en la misma, hasta en tanto se emita la resolución de rescisión que proceda.

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a devolver a **“EL INSTITUTO”** en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los servicios relacionados con la obra pública.

“EL INSTITUTO” y **“LA UNIVERSIDAD”** podrán conciliar dentro del finiquito, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA QUINTA- DEL RESIDENTE.- El Residente de **“EL INSTITUTO”** tendrá entre otras funciones las siguientes:

1.- Fungir como representante de **“EL INSTITUTO”** ante **“LA UNIVERSIDAD”**;

2.- Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública;

3.- Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los servicios relacionados con la obra pública, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el Superintendente de Servicios de **“LA UNIVERSIDAD”**, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato;

4.- Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos;



5.- Dar cumplimiento a las actividades previstas a su cargo en la Cláusula Novena que antecede, entre ellas, la apertura a la Bitácora, en términos de lo estipulado, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el Superintendente de Servicios de **“LA UNIVERSIDAD”**, quedando la misma bajo su resguardo;

6.- Vigilar y controlar el desarrollo de los servicios relacionados con la obra pública, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los servicios relacionados con la obra pública, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el presente contrato;

7.- Vigilar que, previamente al inicio de los servicios relacionados con la obra pública, se cuente, en lo que aplique con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;

8.- Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el este contrato;

9.- Recibir las estimaciones de los servicios relacionados con la obra pública ejecutados para efectos de pago correspondiente y registrar en la Bitácora la fecha de recepción de las mismas;

10.- Autorizar las estimaciones, en ese sentido deberá determinar y/o constatar las deducciones o descuentos que resulten aplicables a la estimación de que se trata (amortización de anticipos, penas convencionales retenciones y/o descuentos, recuperación de pagos en exceso, Impuesto al Valor Agregado, pago por conceptos de Derechos entre otros), verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

11.- Recibir cuando proceda, las solicitudes de ajuste de costos que se formule por escrito **“LA UNIVERSIDAD”**, de conformidad con este contrato, acompañadas de los estudios y documentación que las soporten, dentro del plazo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

12.- Coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los servicios relacionados con la obra pública, debiéndose auxiliar de **“EL INSTITUTO”** para su formalización;



13.- Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios al presente contrato, elaborando previamente el o los dictámenes técnicos que justifiquen de manera fundada y motivada, las razones para realizar las modificaciones de acuerdo a lo estipulado en la cláusula DÉCIMA OCTAVA precedente;

14.- Rendir informes con la periodicidad establecida, así como un informe final sobre el cumplimiento de **“LA UNIVERSIDAD”** en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

15.- Autorizar y firmar el finiquito de los servicios relacionados con la obra pública;

16.- Informar formalmente al Superintendente de **“LA UNIVERSIDAD”** sobre las desviaciones o atrasos que detecte solicitándole su corrección, y efectuar las anotaciones correspondientes en la Bitácora;

17.- Verificar la correcta conclusión de los servicios relacionados con la obra pública, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el servicio.

18.- Presentar a **“EL INSTITUTO”** los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o a este contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el presente instrumento jurídico;

19.- Cumplir las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomiende **“EL INSTITUTO”**;

20.- Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los servicios relacionados con la obra pública, la información relativa al presente contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará los servicios relacionados con la obra pública y del sitio de los mismos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los servicios relacionados con la obra pública según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

21.- Participar en la entrega física del sitio de los servicios relacionados con la obra pública al Superintendente de los Servicios de **“LA UNIVERSIDAD”** y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los servicios relacionados con la obra pública;

22.- Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los servicios relacionados con la obra pública, el cual contendrá, en lo aplicable, los siguientes documentos;



- ✓ Copia del proyecto ejecutivo, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados.
- ✓ Matrices de precios unitarios.
- ✓ Modificaciones autorizadas a los planos.
- ✓ Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra.
- ✓ Permisos, licencias y autorizaciones.
- ✓ Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto.
- ✓ Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas.
- ✓ Manuales y garantía de la maquinaria y equipo.

23.- Vigilar la adecuada ejecución de los servicios relacionados con la obra pública y transmitir a **“LA UNIVERSIDAD”** en forma apropiada y oportuna las órdenes;

24.- Dar seguimiento al programa de ejecución convenido considerando las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios;

25.- Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública con la periodicidad que se establezca en el contrato;

26.- Celebrar juntas de trabajo con el Superintendente de Servicios de **“LA UNIVERSIDAD”** para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;

27.- Vigilar que el Superintendente de Servicios de **“LA UNIVERSIDAD”** cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los servicios de los servicios relacionados con la obra pública;



28.- Revisar las estimaciones y conjuntamente con el Superintendente de Servicios de “**LA UNIVERSIDAD**”, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo;

29.- Llevar el control de las cantidades de servicios relacionados con la obra pública realizados y de los faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con el Superintendente de Servicios de “**LA UNIVERSIDAD**”; para ello, deberán considerar los conceptos del catálogo contenido en la proposición de “**LA UNIVERSIDAD**”, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo;

30.- Llevar el control del avance financiero de los servicios de los servicios relacionados con la obra pública considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos;

31.- Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición de “**LA UNIVERSIDAD**”, presentados por la Superintendente de Servicios de “**LA UNIVERSIDAD**” para su aprobación;

32.- Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;

33.- Analizar detalladamente el programa de ejecución convenido considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que “**EL INSTITUTO**” haya entregado a “**LA UNIVERSIDAD**”, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;

34.- Vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.

35.- Verificar la debida terminación de los servicios relacionados con la obra pública dentro del plazo convenido.

VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- “**LAS PARTES**” convienen en que “**EL INSTITUTO**” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “**LA UNIVERSIDAD**”, ni para con los trabajadores que él contrate para la realización de los servicios relacionados con la obra pública objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de “**LA UNIVERSIDAD**”.

Por lo anterior, no se le considerará a “**EL INSTITUTO**” como patrón, ni aún sustituto, y “**LA UNIVERSIDAD**” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.



“LA UNIVERSIDAD” se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “LAS PARTES” convienen que en el caso de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias relativas a conceptos técnicos o administrativos, éstas deberán registrarse e informarse por “LAS PARTES” mediante nota en la Bitácora, acordando que resolverán la discrepancia en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de dicho registro, en consecuencia, la solución y las acciones a implementar, de igual forma se asentarán por las partes en la Bitácora.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido por el Código Civil Federal y al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México. Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en 5 (cinco) tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal a **12 de junio de 2015**.

Por “EL INSTITUTO”	Por “LA UNIVERSIDAD”
<p>Área Responsable de la Contratación.</p>  <p>C. Jesús Guajardo Briones Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria</p>	 <p>C. Jaime Javier Gutiérrez Arguelles Abogado General</p>

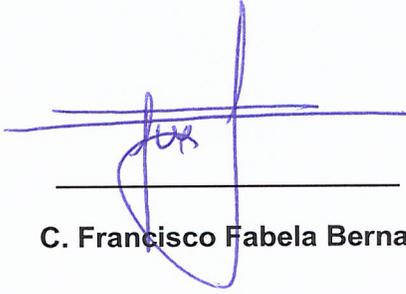
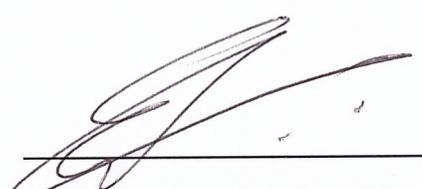


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones.
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria.

Contrato No.2-14090015-5-42609

Compromiso No. 5-42609

<p>Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos.</p>  <hr/> <p>C. Pedro Martínez Órnelas Titular de la División de Proyectos</p>	<p>Superintendente de Servicios</p>  <hr/> <p>C. Francisco Fabela Bernal</p>
<p>Residente</p>  <hr/> <p>C. Erick Salvador Compean Zuñiga</p>	

Elaboró contrato No.2-14090015-5-42609

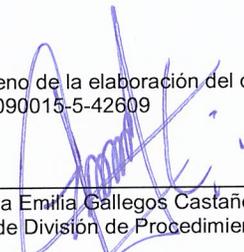
Revisó contrato No.2-14090015-5-42609

C. Alejandro Maturano Rodríguez
Coordinador Asesor



C. Ana Margarita Medina Rivera
Subjefe de División de Apoyo Normativo

Visto Bueno de la elaboración del contrato
N° 2-14090015-5-42609



C. Viviana Emilia Gallegos Castañeda
Subjefe de División de Procedimientos de Contratación

Las firmas que anteceden forman parte del contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública número 2-14090015-5-42609 relativo a la:
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD ECONÓMICA DE ACCIONES DE OBRA Y EQUIPAMIENTO EN UNIDADES MÉDICAS EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS.